

Convenio No. C-0097/2023

Partes: Ministerio de Educación (MINERD) y Academia Dominicana de la Historia

Objeto: Elaboración de contenidos los libros a ser utilizados en el sistema educativo dominicano.



CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA

ENTRE:

De una parte: **EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, órgano gubernamental de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 4-0100733-9, con domicilio avenida Máximo Gómez 2 esquina calle Santiago, sector Gascue, Distrito Nacional, debidamente representada por su Ministro, **ANGEL ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0729219-5, de este mismo domicilio y residencia, quien está facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del Decreto No. 414-22, del tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), que lo acredita como Ministro de Educación, entidad que en lo adelante se denominará por su nombre completo o como **EL MINERD** y,

De otra parte, **LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA**, es una institución de carácter no gubernamental y apartidista establecida y organizada de acuerdo con la actual Ley No. 122-05 sobre Asociaciones sin Fines de Lucro, titular del RNC 401516292, debidamente representada por su presidente, señor **JUAN DANIEL BALCACER**, dominicano, mayor de edad, casado, historiador, titular de la Cedula de identidad y Electoral No. 001-0139501-0, de este domicilio y residencia, quien para los fines de este documento se denominará por su nombre completo o como **LA ACADEMIA**.

Cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y **LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA** sean designados conjuntamente en el presente documento se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, como órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema educativo nacional y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la ley General de Educación, de las leyes conexas y los correspondientes reglamentos y, es el vínculo del Poder Ejecutivo con las demás instituciones de educación, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

POR CUANTO: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN tiene, entre sus funciones centrales, la preparación, selección y difusión de medios educativos, libros de texto, nuevas metodologías, instrumentos didácticos, audiovisuales, bancos de información,

Convenio No. **C-0097/2023**

Partes: Ministerio de Educación (MINERD) y Academia Dominicana de la Historia

Objeto: Elaboración de contenidos los libros a ser utilizados en el sistema educativo dominicano.

computadores, el periódico, la radio y televisión educativa, así como cualquier otro tipo de ayuda a la actividad educativa.

POR CUANTO: Para darle eficacia al cumplimiento de las funciones antes señaladas, corresponde al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y a sus órganos descentralizados: a) Ejecutar las políticas señaladas por el Consejo Nacional de Educación y hacer realidad el cumplimiento de los principios y fines de la educación dominicana, consignados en la ley; b) Disponer lo relativo al diseño del currículo, su aplicación, revisión y evaluación de acuerdo al Consejo Nacional de Educación; c) Poner en ejecución el currículo aprobado por el Consejo Nacional de Educación, y dictar políticas curriculares, para los distintos niveles, tipos y modalidades de la educación; entre otras.

POR CUANTO: El Consejo Nacional de Educación, que es el máximo organismo de decisión en materia de política educativa, en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), aprobó la Ordenanza No. 3-2022, que crea la Unidad Editorial del **MINERD** y establece la preparación de contenidos, estrategias, materiales y recursos para el aprendizaje.

POR CUANTO: La Ley 139-01 crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y establece la normativa para su funcionamiento, los mecanismos que aseguren la calidad y la pertinencia de los servicios que presten las instituciones que lo conforman y sienta las bases jurídicas para el desarrollo científico y tecnológico nacional.

POR CUANTO: El conjunto de instituciones que se articulen para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología pueden ser de origen y naturaleza pública, privada o mixta. De manera tal, que todas las universidades y academias son parte fundamental del conjunto de instituciones que de manera explícita están orientadas al logro de los fines y objetivos de la educación superior y del desarrollo científico y tecnológico del país.

POR CUANTO: LA **ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA** es una institución de excelencia y liderazgo académico, gestionada con eficiencia y acreditada nacional e internacionalmente; con un personal investigador de alta calificación; creadora de conocimientos científicos y nuevas tecnologías, y reconocida por su contribución al desarrollo nacional.

POR CUANTO: LA **ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA** es una institución dirigida por personas dedicadas a la actividad científica, a fin de promover la ciencia y su aplicación tecnológica para propiciar un desarrollo social sostenible que contribuya al bienestar de la población en un marco de igualdad, justicia, democracia, tolerancia cultural, ideológica, política y étnica en la República Dominicana, auspiciando la participación comunitaria y la cooperación con otras academias e instituciones científicas nacionales regionales, continentales y mundiales.

Convenio No. **C-0097/2023**

Partes: Ministerio de Educación (MINERD) y Academia Dominicana de la Historia

Objeto: Elaboración de contenidos los libros a ser utilizados en el sistema educativo dominicano.

POR CUANTO: LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA es una institución con credibilidad e influencia nacional e internacional debido a la calidad de sus investigaciones, publicaciones y su apego a la verdad en defensa del interés nacional y el desarrollo de la ciencia que fue creada mediante el Decreto núm. 186 del 23 de julio de 1931.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral y vinculante, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)** y **LA ACADEMIA**, libre y voluntariamente, bajo las cláusulas subsiguientes, han convenido y pactado el siguiente

CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA

PRIMERO. OBJETO: El objeto del convenio es la elaboración de contenidos de los libros a ser utilizados en el sistema educativo dominicano.

PARRAFO: LA ACADEMIA garantiza que todo el contenido expositivo de los libros de texto objeto de este acuerdo es original o cuenta con las autorizaciones de lugar para estos fines, quedando convenido que **EL MINERD** podrá someterlos a un examen para determinar que no constituye plagio. En este sentido, ante la eventualidad de cualquier reclamación, acción, demanda, procedimiento incoado por tercero contra **EL MINERD** en relación a una supuesta y alegada violación a un derecho de propiedad intelectual o derecho a autor o violación a marcas de fábrica o patentes que se derive del objeto de este convenio, queda entendido que **LA ACADEMIA** defenderá y mantendrá indemnizado a **EL MINERD** y a sus funcionarios, empleados o contratistas, así como las instituciones relacionadas, asociadas o afiliadas en relación a las mencionadas acciones, reclamaciones, demandas y procedimientos.

SEGUNDO. DEL MATERIAL DE APOYO: En todos los casos que aplique, el libro de texto será acompañado de un cuaderno de trabajo.

TERCERO. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- a) El **MINERD** se obliga a transferir a **LA ACADEMIA** el pago correspondiente por cada libro en base a la cantidad de unidades y el precio establecido.
- b) El **MINERD** se obliga a transferir a **LA ACADEMIA** un aporte económico de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$19,000.000.00)** para cubrir los costos administrativos y la coordinación técnica de la elaboración de los libros de texto.
- c) El **MINERD** se obliga a solicitar, por ante la Contraloría General de la República, el registro del presente convenio, en un plazo no mayor de los diez (10) días con posterioridad a la firma, numeración y notarización del presente documento.
- d) El **MINERD** se obliga a desembolsar la suma total en tres (3) pagos, de la siguiente manera:
 - 1) Cuarenta por ciento (40%) del monto total a los treinta (30) días posteriores a la fecha de la firma del contrato con la aprobación, por parte de la Contraloría General de la República del registro del presente convenio;

Convenio No. C-0097/2023

Partes: Ministerio de Educación (MINERD) y Academia Dominicana de la Historia

Objeto: Elaboración de contenidos los libros a ser utilizados en el sistema educativo dominicano.

- 2) Treinta por ciento (30%) a los noventa (90) días subsiguientes y
- 3) Treinta por ciento (30%) con la entrega total y recepción satisfactoria de los libros convenidos.

CUARTO. COMPROMISOS DE LA ACADEMIA:

- a) **LA ACADEMIA** se obliga a coordinar técnica y administrativamente la elaboración de los libros y la corrección de estilo de todos los libros convenidos en este acuerdo y, además, es responsable de asumir el pago correspondiente a los autores quienes deben entregar los libros de texto en el plazo convenido.
- b) **LA ACADEMIA** se obliga a entregar al **MINERD** los originales de los libros de textos de manera digital, debidamente completados.
- c) **LA ACADEMIA** se obliga a elaborar un total de seis (6) libros de Historia para los ciclos de Educación Secundaria, con las unidades indicadas a continuación:

LIBROS DE HISTORIA

EDUCACION SECUNDARIA

PRIMER CICLO

LIBRO DE HISTORIA
PRIMER CURSO - 12 UNIDADES
SEGUNDO CURSO - 12 UNIDADES
TERCER CURSO -12 UNIDADES

SEGUNDO CICLO

LIBRO DE HISTORIA
PRIMER CURSO - 12 UNIDADES
SEGUNDO CURSO - 12 UNIDADES
TERCER CURSO - 12 UNIDADES

QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todo el material pedagógico que integre el libro de texto (contenido expositivo, ejercicios, evaluación, ilustraciones, fotografías, esquemas, diagramación) será propiedad de **EL MINERD**, reconociendo el nombre de los autores de cada unidad, sean fotógrafos, contenidistas, ilustradores, dibujantes o diagramadores; consecuentemente, todo tipo de material o información que se le hubiese proporcionado o realizado al amparo de este convenio será propiedad exclusiva del **MINISTERIO DE EDUCACION**.

PARRAFO I: En virtud de lo anterior, queda convenido que **MINISTERIO DE EDUCACION** adquiere de manera total, permanente, irrevocable y sin limitación alguna los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los libros de texto anteriormente indicados y el derecho de transformación o adaptación, distribución y reproducción en todas sus modalidades, incluso por inclusión audiovisual y, en general, cualquier tipo de explotación de del libro de texto se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer.

Convenio No. **C-0097/2023**

Partes: Ministerio de Educación (MINERD) y Academia Dominicana de la Historia

Objeto: Elaboración de contenidos los libros a ser utilizados en el sistema educativo dominicano.

PÁRRAFO II: LA ACADEMIA reconoce que el uso de las obras o trabajos creados mediante la ejecución de su trabajo no le generará en el presente ni en el futuro regalías autorales por ningún rubro autoral, y que su único pago se limita a la suma pactada en el ARTÍCULO TERCERO de este convenio.

SEXTO. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES convienen en que toda la información que estas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente convenio, será manejada como confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio. Igualmente, se obligan a no revelar a terceros, distribuir, regalar o, de cualquier otro modo, disponer de cualquier material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual.

SÉPTIMO. DE LA COORDINACIÓN: Para la ejecución y coordinación de lo pactado en este convenio y para la relación armoniosa y efectiva entre **LAS PARTES**, se designan a sus respectivos enlaces. Por parte de:

- a) **EI MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, el señor Manuel De Jesús Núñez Asencio, quien debe orientar y dar seguimiento de los compromisos contraídos en el presente convenio.
- b) **LA ACADEMIA**, a quien designe el presidente mediante comunicación escrita.

OCTAVO. TERMINACIÓN: La vigencia de este convenio se extiende hasta el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), fecha en la que deben estar terminados y entregados todos los libros de textos convenidos.

NOVENO. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindirlo, si comprobare el incumplimiento de una de, varias de, o todas las obligaciones contraídas por la otra parte, si el mismo no fuere subsanado dentro de los treinta (30) días de notificado, debiendo ser realizada dicha notificación en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de la detección del incumplimiento, debiéndose respetar las acciones que estén en proceso de ejecución para que sean debidamente finalizadas.

DECIMO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES conciertan que las diferencias que pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente documento, serán resueltas entre ellas de forma amigable y que, para ser válidas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser refrendadas por sus titulares. En caso de no llegar a un acuerdo, con renuncia expresa de sus propias decisiones, convienen someterse a la jurisdicción correspondiente.



DÉCIMO PRIMERO. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para los fines y consecuencias legales del presente documento, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio del mismo, en las generales de cada una de ellas, salvo notificación escrita de modificación de domicilio. Todas las solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para su ejecución o que se deriven de él, serán hechas mediante carta con acuse de recibo.

